



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
ACTA DE AUDIENCIA VIRTUAL No 0054

DEMANDANTE: CARLOS MAURICIO REINA RIVERA

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES

RADICACIÓN: No. 41001.31.05.003.2019.00635.00

En Neiva, Huila siendo las ocho y cuarenta y dos de la mañana (8:42 a.m.), de hoy jueves veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021), se da inicio a la audiencia virtual dentro del proceso de la referencia, conforme a lo establecido por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que fuera reglamentado por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11581 de 2020, y realizada por el aplicativo MICROSOFT TEAMS, el cual se encuentra autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura para este fin.

INTERVINIENTES:

Jueza: Dra. MARÍA ELOÍSA TOVAR ARTEAGA
Demandante: CARLOS MAURICIO REINA RIVERA
Apoderada demandante: Dra. TULIA SOLEY RAMIREZ ALDANA
Apoderado de Colpensiones: Dr. JAIR ALFONSO CHAVARRO LOZANO

OBJETO DE LA AUDIENCIA: REALIZAR LA AUDIENCIA VIRTUAL DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, COMO TAMBIEN LA AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

Tener a la Dra. ANGELA MARCELA GARCÍA MIRANDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.228.449 y tarjeta profesional No. 209.791 del C.S de la J., como apoderada judicial del señor CARLOS MAURICIO REINA RIVERA, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución que se adjuntará al acta de esta audiencia.

1º.- CONCILIACIÓN:

1.- Declarar fracasada la conciliación dada su improcedencia por el objeto de la litis, y por tanto precluida esta etapa procesal.

2. Continuar con el trámite establecido para estos eventos.

De esta decisión se notifica a las partes en estrados.

2º.- EXCEPCIONES PREVIAS. No se propusieron. Las de mérito se resolverán en la sentencia.

3.- SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. Se declaró saneado el litigio. Se fija el litigio en los hechos controvertidos por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, que permitan establecer si el señor CARLOS MAURICIO REINA RIVERA, tiene derecho a que esa administradora de pensiones le reconozca y pague la pensión de invalidez desde el 26 de diciembre de 2012, en que se determino por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila, la pérdida de capacidad laboral en ese grado; determinando si en efecto es viable atender al dictamen emitido por las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez o la Nacional de Calificación de Invalidez, cuando no se le ha dado la oportunidad en primera instancia al fondo de pensiones.

De esta decisión se notifica a las partes en estrados.

4.- DECRETO DE PRUEBAS:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTOS: Ténganse como tal los documentos que se aportaron con la respectiva demanda y que obran en el expediente físico desde el folio 2 al folio 49.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDADA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

DOCUMENTALES: Ténganse como tal los documentos que se aportaron con el escrito de contestación de la demanda y que obran en medio magnético, porque así fue remitido.

De esta decisión se notifica a las partes por estrados.

El juzgado dispone constituirse en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO

5.- PRACTICA DE PRUEBAS: Frente al recaudo probatorio y en torno a las pruebas decretadas, todas son documentales y obran en el proceso, serán valoradas y tenidas como tal al momento de emitir sentencia.

De esta decisión se notifica a las partes en estrados.

6º. CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO: Una vez clausurado se declaró legalmente cerrado el debate probatorio, y los apoderados de las partes presentaron sus alegatos de conclusión.

DECISIÓN

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRASE que el señor CARLOS MAURICIO REINA RIVERA, tiene derecho a que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, reconozca y pague la pensión de invalidez, a partir del 26 de diciembre de 2012, fecha en que se estructuró su pérdida de capacidad laboral, en el grado de invalidez, tal como se argumentó en las motivaciones de esta decisión.

SEGUNDO: CONDÉNASE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a pagar al señor CARLOS MAURICIO REINA RIVERA, la suma de (\$173.802.133), por concepto de mesadas pensionales de invalidez causadas desde el 26 de diciembre de 2012 hasta el 30 de junio de 2021, tal como se liquidó en esta sentencia.

TERCERO: AUTORIZASE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES , que descuente el 12% sobre el valor reconocido como retroactivo pensional cuyo monto se destinará al sistema general de seguridad social en salud.

CUARTO: ORDÉNASE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a pagar al señor CARLOS MAURICIO REINA RIVERA, que continúe pagando las mesadas pensionales en favor del señor CARLOS MAURICIO REINA RIVERA, las que para 2021 ascienden a un valor de (\$1.827.609), efectuando los descuentos a salud a partir del momento en que se inicie el pago de la prestación periódica.

QUINTO: CONDÉNASE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a pagar al señor CARLOS MAURICIO REINA RIVERA, intereses moratorios sobre las mesadas adeudadas y a la tasa de interés más elevada certificada por la superintendencia financiera de Colombia, desde el 08 de junio de 2019, y hasta cuando se haga efectivo el pago de las diferencias pensionales adeudadas.

SEXTO: DECLÁRANSE NO PROBADAS, las excepciones que denominó COLPENSIONES: “INEXISTENCIA DEL DERECHO Y DE LA OBLIGACIÓN ; “BUENA FE

DE LA DEMANDADA”; “PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO”; “PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION QUE PRETENDE ATACAR LA NULIDAD DE LA AFILIACIÓN”; “DECLARATORIA DE OTRAS EXCEPCIONES” y “APLICACIÓN DE NORMAS LEGALES” .

SÉPTIMO: CONDÉNASE a COLPENSIONES, a pagar las costas causadas en esta instancia en favor del señor CARLOS MAURICIO REINA RIVERA, se estiman como agencias en derecho que se incluirán en la respectiva liquidación la suma de (\$6.850.000), como se indicó en la parte motiva in fine.

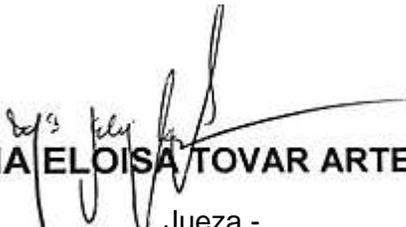
OCTAVO: Ordenase la consulta de esta sentencia, en los términos del artículo 69 del CPTSS.

De esta decisión se notifica a las partes en estrados.

RECURSOS: En el efecto **SUSPENSIVO** y para ante la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, **CONCÉDASE** el recurso de **APELACIÓN** propuesto por el apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en contra de la sentencia que definió la primera instancia de la acción iniciada por el señor **CARLOS MAURICIO REINA RIVERA**, en contra del fondo recurrente.

De esta decisión se notifica a las partes en estrados.

Se cumplió con el objeto de la audiencia y el trámite en esta instancia, se termina la diligencia siendo las **10:11 a.m.** No siendo otro el objeto de la diligencia, firma el acta la Jueza y la Secretaria Ad-Hoc-.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.-


LEIDY VIVIANA DUSSAN FLOREZ
Secretaria Ad-Hoc.